

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Indica la parte actora que el aviso cumple los lineamientos del artículo 375 del C. General del Proceso, para lo cual se Considera:

Señala el numeral 7º del artículo 375 del C. General del proceso que:

*“... y deberá **instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...**”*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla **se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.***

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos...”. (Lo resaltado es nuestro.

Siendo así, si bien la parte demandante aporta 2 fotografías del aviso, de las fotografías aportadas de un lado, no se logra identificar la información que encabeza el mismo, como tampoco de las fotos aportadas se determina que el aviso se encuentre ubicado en un lugar visible del edificio EL BALCON. Ante lo anterior deberá dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del proveído de fecha 03 de marzo de 2021, así como reiterar el requerimiento elevado a la parte demandante en el numeral 5º del mismo proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2019-00370-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 41, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria